

#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2009-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

Previo a continuar el trámite de este asunto y como quiera que verificada la solicitud de revisión de la sentencia elevada por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo  $N^{\circ}$  002) y el concepto rendido (archivo  $N^{\circ}$  12) así como el informe de valoración de apoyos expedido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, se advierte que no se encuentran determinados los actos específicos, ni las personas de apoyo, asuntos que son indispensables para el proferimiento de la respectiva sentencia.

En ese sentido, se requiere a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar i) el proceso judicial o administrativo para el que se requiere la designación de apoderado (especificando la entidad, juzgado o autoridad competente), ii) el banco o entidad financiera para la que se requiere la representación (determinando el producto, los montos, la destinación, etc.), iii) bienes a administrar (señalando números de folio de matrícula inmobiliaria o su equivalente) y el tipo de acto a adelantar (venta, arriendo, mejoras, etc) y iv) el proceso de sucesión por presentar.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3724f0ff3da30aa7b27678c621eb41ba9844ec3a099b66c972662ee06f4df416

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM-LCT

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2015-00666

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que en este asunto se requiere el informe de valoración de apoyos para emitir el correspondiente fallo, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 21 de marzo de 2023 (archivo  $\mbox{N}^{\circ}$  005) y por lo tanto se advierte que no se llevará a cabo la audiencia programada para el próximo 17 de julio de 2023.

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- En su lugar, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este despacho el pasado 10 de octubre de 2016, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora ANA ISABEL PEDRAZA LÓPEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada para que proceda a allegar el respectivo informe de valoración de apoyos.

Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través del mecanismo más expedito y eficaz.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a indicar con precisión y claridad, el acto o actos respecto de los cuales se requiere el apoyo, así como la respectiva persona o personas.

QUINTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciese.

Se advierte a la parte interesada que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de

: (601) 342-3489

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM-LCT

radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

3.- Previo a resolver sobre el poder allegado (archivo  $N^{\circ}$ 006), por la señora MARÍA DEL TRÁNSITO PEDRAZA LÓPEZ aclárese y/o corríjase lo pertinente, pues en este asunto la personas declarada en interdicción es la señora ANA ISABEL PEDRAZA LÓPEZ.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4971cb3e44b55cc6bbd4e97af9d27e1368cabfe72395960f3f657b601f1a1**Documento generado en 05/07/2023 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00550

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que del contenido de la demanda, se desprende que los extremos procesales padecen de una "discapacidad auditiva" (hecho  $\rm N^\circ~1$  - archivo  $\rm N^\circ~002$ ), situación corroborada en entrevista practicada al menor de edad el pasado 2 de noviembre de 2022 (archivos Nos. 27 y 28), se  ${\tt SUSPENDE}$  la audiencia programada para el próximo 11 de julio de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.



2.- Como quiera que según se observa en la anterior captura de pantalla, no fue posible designar un intérprete de lenguaje de señas que asista a la demandante y al demandado en audiencia; por secretaría líbrese comunicación a la OFICINA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, con el fin de que se sirvan indicar en el término máximo de cinco (5) días, el procedimiento a seguir para llevar a cabo el nombramiento requerido y confirmen si realmente no

■ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

S: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

existen auxiliares de la justicia inscritos como TRADUCTOR O INTERPRETE en lenguaje de SEÑAS.

De no existir ningún inscrito, informen si la Rama Judicial tiene convenio con alguna entidad que pueda designar persona que colaborar en la diligencia.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb4c5a49b0f6872508b81682b1ae707024b32678cf4510e4039b260ffb2a290

Documento generado en 05/07/2023 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2021-00687

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que mediante decisión del 6 de diciembre de 2021, la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ determinó que "...para las personas que se encuentren bajo sentencia de interdicción, no cumple iniciar un proceso de Adjudicación de Apoyos, ni resulta procedente la remoción de guardas, pues lo adecuado es revisar su situación jurídica. En el presente asunto, así deben entenderse las pretensiones deducidas en el libelo demandatorio..." (archivo N° 03 carpeta "CUADERNO TRIBUNAL"), se dispone:

- ADECUAR el presente trámite al de **REVISIÓN DE** SENTENCIA a que se refiere el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- 2.- ADVERTIR que las pruebas decretadas y practicadas hasta el momento en el asunto conservan plena validez.
- 3.- REQUERIR a la parte interesada para que en el término máximo de cinco (5) días y respecto del informe de valoración de apoyos expedido por la DEFENSORÍA DE PUEBLO (archivo  $N^{\circ}$  30), aclare *i)* ante cuál estrado judicial se requiere la representación para la reclamación por la condición de salud o solicitud pensional, *ii)* número de la cuenta y entidad financiara donde se ha consignado el retroactivo proveniente de los recursos de la pensión de su padre fallecido el señor Efraín Manchego y iii) nombre de la E.P.S. donde se requieren los trámites de atención médica; con el fin de concretos los actos jurídicos para los que la persona requiere apoyo de conformidad con la ley.

Por secretaría comuníqueseles a la parte interesada y al MINISTERIO PÚBLICO a través del mecanismo más eficaz.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

■ : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM-LCT Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cddc0a9a11a2fabd7afe86a543b502a8f31cb40f58cc28df78fe6883a55d2d8a

Documento generado en 05/07/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00383

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JORGE ARIEL GONZÁLEZ YANGUMA en favor del menor de edad KEVIN ANDRÉS GONZÁLEZ GUZMÁN representado por su progenitora la señora FLOR MARINA GUZMÁN ROMERO por la suma de \$40.393.384, correspondiente a cuotas alimentarias de octubre a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y enero a marzo de 2023; vestuario de diciembre de 2011, febrero, junio y diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y febrero de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL el 20 de septiembre de 2011.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ofíciese a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguense los mismos a la parte ejecutante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

## NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dcb7eccfc7459a82f65206376cad5989e2ff8af1872aa7326a22186fa1a00a**Documento generado en 05/07/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00442

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda (archivo  ${\tt N}^\circ$  05) no fueron atendidos, esta Juez **RECHAZA** la demanda, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Y sobre el escrito allegado (archivo  $N^{\circ}$  06), esta autoridad se abstiene de impartir trámite, pues su contenido no corresponde a esta demanda, y ciertamente, se relaciona el radicado 2023-00445 asunto diferente al aquí tramitado.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eebc60b8d0259e2f418f750952818a52f670b10bc99ce053a69efae708aa75**Documento generado en 05/07/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00444

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo  $N^{\circ}$  006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Corregir la pretensión relacionada con alimentos, custodia y visitas, pues la misma se encuentra redactada en primera persona, situación que genera confusión pues la demandante es la señora CLAUDIA TERESA ZOLAQUE CORONADO.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d0769bf0e053eb49313c56a2364ac93c6e293bb38c08156b677200c0fab9558

Documento generado en 05/07/2023 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

**>** : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2023-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 6 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aclarar y/o excluir la pretensión cuarta de la demanda, pues el permiso de salida del país no puede ser indeterminado, sin especificación de fechas, motivos de viaje, etc.
- 2.- Apórtese la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, que según indica fue expedida el 31 de marzo de 2023.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a00688e1f8d063e9692a4dc62057c617155185a68844b4bca5e030550499786** 

Documento generado en 05/07/2023 03:18:52 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica